

LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO

La época estival se caracteriza por la afluencia de un gran número de visitantes a las playas, a los pantanos y a los ríos una vez inaugurada la temporada de baño. Para poder disfrutar tranquilamente de las vacaciones es conveniente asegurarse de que las zonas de baño cumplen todos los requisitos higiénicos y sanitarios que nos aseguren la protección de la salud, especialmente de los más pequeños.

Las aguas de baño deben cumplir unos requisitos mínimos de calidad en función de parámetros microbiológicos y otros parámetros físico-químicos como entre otros el color, el ph, la presencia de aceites minerales, residuos y materias flotantes, tales como madera, plásticos, botellas, recipientes de vidrio, plástico, caucho o cualquier otro tipo de material.

Los parámetros se miden en función de determinados valores de forma que superados los umbrales establecidos podrá declararse que el agua es muy buena y apta para el baño, ya que contiene escasas o nulas sustancias contaminantes, simplemente apta, o bien que no es apta para los bañistas, lo que implica el deber de informar de esta situación a los posibles bañistas de esa zona.

Normativa aplicable

El Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen Normas de Calidad de las Aguas de Baño establece unos criterios de calidad mínima exigible a las aguas de baño y zonas en que se localizan, en orden a la protección de la salud pública y a la mejora de las condiciones de vida de los usuarios, así como la configuración de un sistema de información adecuado.

Este Real Decreto establece la obligación de las distintas Administraciones Públicas de:

1. **Informar** con carácter general en los **casos de falta de aptitud para el baño** de aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigible.
2. Facilitar a quien la solicite **información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas y aguas de baño.**

La reciente **Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006 relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño** y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE ha venido a establecer una nueva clasificación de las aguas de baño. Por lo que respecta a los niveles de calidad, la Comisión Europea clasificaba las aguas por su calidad "excelente", "buena" o "insuficiente". El Parlamento se mostró a favor de la propuesta del Consejo de introducir una nueva categoría "suficiente" pero con la condición de que se incrementasen los valores límite de esta categoría, de modo que se aseguraran unos valores límite que al menos garanticen que no se vayan a producir infecciones respiratorias y digestivas.

La información al usuario también se contempla en esta nueva norma estableciendo la difusión de la misma, *de forma activa y sin demora*, a través de Internet, así como el establecimiento de símbolos y signos comunes en toda la Unión Europea para que los usuarios puedan, en cualquier país, identificar fácilmente la calidad de las aguas.

Para adaptar la nueva Directiva al ordenamiento interno se ha elaborado un *Proyecto de Real Decreto sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño* que viene a adaptar nuestra legislación a lo establecido en la normativa comunitaria y a introducir las mejoras previstas para lograr un elevado nivel de protección del medio ambiente y una

mejora de la calidad de las aguas que no comprometa la salud de los bañistas, para lo cual se proveerá a los ciudadanos de la pertinente información sobre el estado de las aguas y si son aptas o no para el baño.

El Consejo de Consumidores y Usuarios, máximo órgano de representación de los consumidores entre cuyas funciones se encuentra la de informar con carácter previo los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones que regulen materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios, ha informado favorablemente esta norma para su definitiva aprobación.

El control por las autoridades europeas

Según informó Bruselas en un comunicado del pasado mes de abril la Comisión Europea ha enviado un primer apercibimiento por escrito a once Estados miembros, entre los que se encuentra España, que han venido eliminando zonas de baño de sus listas oficiales, y en consecuencia no están aplicando la normativa comunitaria dirigida a controlar la calidad de aguas de baño para evitar la contaminación y proteger la salud de los bañistas. De este modo la Comisión ha manifestado su inquietud por la circunstancia de que entre principios de la década de los noventa y 2004 se excluyeron sin ninguna explicación muchas aguas de baño que antes figuraban en la lista de zonas controladas, procediendo a cerrar las zonas de baño en vez de sanearlas.

El plazo que otorga la Comisión para que España presente las alegaciones es de dos meses, transcurridos los cuales si no hay respuesta o ésta no es satisfactoria recibiríamos un “dictamen motivado” donde se exponen los hechos incriminados, las razones y los fundamentos jurídicos de la denuncia así la posición de la Comisión al respecto. Si transcurrido el plazo fijado en el Dictamen la Comisión considera que la respuesta proporcionada es insuficiente o no existe respuesta podrá presentar una demanda contra el Estado por presunta infracción del derecho comunitario ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

¿Qué son las banderas azules?

Las banderas azules fueron creadas por la Fundación Europea de Educación Ambiental (FEEE) nacida en 1.982. Con motivo del Año Europeo del Medio Ambiente (1987), la Comunidad Europea seleccionó esta iniciativa para su patrocinio directo con apoyo económico e institucional, estableciendo así la figura de la bandera azul como símbolo de calidad en las playas.

La participación de cada municipio es voluntaria, si bien para el otorgamiento de la bandera es preciso cumplir, entre otros, una serie de requisitos como los siguientes:

- Cumplimiento de un determinado y elevado nivel de calidad del agua de baño.
- Exista un plan de emergencia para incidentes de contaminación.
- No se perciban signos de elevada contaminación derivada del petróleo, las actividades humanas y otras fuentes.
- El número de papeleras es suficiente para mantener limpia la playa.
- La playa se limpia de forma regular.
- Exista una oferta de actividades en educación ambiental.
- Existencia de un número de servicios (w.c.) suficientes y accesibles
- Presencia de vigilantes o suficiente equipo de salvamento para responder a un accidente.
- No circulan vehículos no autorizados en la playa.

CONSEJOS

Para poder disfrutar de los baños en playas, pantanos, ríos y piscinas naturales le ofrecemos una serie de consejos:

- Prevea la basura que pueda generar durante su estancia en la zona de baño (comidas, bebidas, otros envoltorios, pañales de los niños, etc) y lleve una bolsa preparada al efecto por si no existieran papeleras habilitadas.
- Si existen papeleras disponibles úselas; si estuvieran desbordadas por la afluencia de bañistas comuníquelo al Ayuntamiento de la localidad.
- Si es fumador tenga previsto el sistema de recogida de colillas y cenizas para que éstas finalmente no queden depositadas en la arena.
- Respete la naturaleza en la zona y sus alrededores.
- escoja preferentemente una zona de baño donde se cuide el medio ambiente.
- En definitiva, procure que su visita no deje rastro para que los demás puedan disfrutar de un baño agradable en las mismas condiciones que Ud.

cecu